



ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS
INVERCOOP Nit. 900.069.476-4
DEMANDADO: DIANA MAYOLY BAUTISTA MALDONADO C.C 28.359.869
HERNANDO MALDONADO VILLAMIZAR C.C 91.458.700
RADICADO: 2023-00062-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los **artículos 82, 422 y 430 del C.G.P.**, así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) **ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO**, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** a través de representante legal, en contra de **DIANA MAYOLY BAUTISTA MALDONADO Y HERNANDO MALDONADO VILLAMIZAR**, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (4.000.000)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación, pagaré No.01039869DB.
- B. Por concepto de intereses corrientes, causados desde el 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de febrero de 2022, respecto del capital contenido en el pagaré No. 01039869DB.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **RECONOCER** a **AURORA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.779.693 con correo electrónico gerencia@invercoop.com.co representante legal de la entidad demandante quien actúa en causa propia.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s)

exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Remítase link de proceso digital : 68001400301120230006200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ